



Resolución Ministerial

678-2003 MTC/02

Lima, 26 de agosto de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Eduardo Flores Ccarita E.I.R.Ltda. contra los otorgamientos de la Buena Pro de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0007, 0013 y 0014-2003-MTC/20.ZXVII, Segunda Convocatoria, para contratar a una Microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera Ilo - Desaguadero, Sub Tramos: Puno - Juliaca (Km. 001+600 - Km. 042+700), Tuni - Requena - Juliaca (Km. 1270+000 - Km. 1322+000) y Santa Lucía - Juliaca (Km. 261+000 - Km. 322+000), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de agosto del 2003, se llevó a cabo los Actos de Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0007, 0013 y 0014-2003-MTC/20.ZXVII, Segunda Convocatoria, para contratar a una Microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera Ilo - Desaguadero, Sub Tramos: Puno - Juliaca (Km. 001+600 - Km. 042+700), Tuni - Requena - Juliaca (Km. 1270+000 - Km. 1322+000) y Santa Lucía - Juliaca (Km. 261+000 - Km. 322+000), otorgándose la Buena Pro a Salk'a Contratistas Generales S.R.L., Servicio Especializado en Mantenimiento de Carreteras "SEMCAR" S.R.L. y Vicoqhsa S.R.L., respectivamente;

Que, con fecha 15 de agosto del 2003, Eduardo Flores Ccarita E.I.R.Ltda. interpuso en un solo escrito recurso de apelación contra los otorgamientos de la Buena Pro de las mencionadas Adjudicaciones Directas Públicas, solicitando se declare nulos los procesos de selección y se retrotraigan a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Oficio N° 0769-2003-MTC/20-ZPUNO, recibida el 18 de agosto del 2003, el Jefe de la Zonal Puno de PROVIAS NACIONAL comunicó a la empresa impugnante que debía presentar un recurso independiente por cada uno de los procesos de selección impugnados, y adjuntar a cada uno de sus recursos, adicionalmente a la documentación que fuera adjunta al recurso de apelación presentado, el documento que acredite su calidad de representante legal de la empresa, los que debían ser subsanados en un plazo no mayor de dos días hábiles de recepcionado;



Que, con fecha 21 de agosto del 2003, Eduardo Flores Ccarita E.I.R.Ltda. cumple con subsanar su recurso de apelación, presentando tres recursos independientes por cada proceso de selección impugnado;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, establece los requisitos que debe contener un recurso de apelación, señalando que la omisión de alguno de ellos debe ser subsanada por el impugnante en el plazo máximo de dos (2) días desde la presentación del recurso;

Que, asimismo, dicho dispositivo señala que, transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese subsanado la omisión, la Entidad declarará inadmisibles el recurso y ordenará el archivamiento del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el 18 de agosto del 2003, se comunicó a Eduardo Flores Ccarita E.I.R.Ltda. el incumplimiento de algunos de los requisitos del recurso de apelación presentado, otorgándosele el plazo de ley para su subsanación;

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos, y el Informe N° 054-2003-MTC/20.ZXVII-CEP emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente, la empresa impugnante no ha cumplido con efectuar la subsanación de las omisiones observadas en su recurso de apelación, en el plazo de ley otorgado, que venció el 20 de agosto del 2003;

Que, en consecuencia, dicho recurso impugnativo debe ser declarado inadmisibles, en aplicación del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Flores Ccarita E.I.R.Ltda. contra los otorgamientos de la buena pro de las



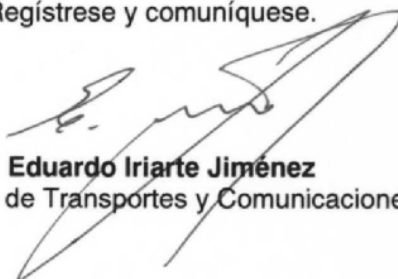


Resolución Ministerial

678-2003 MTC/02

Adjudicaciones Directas Públicas N° 0007, 0013 y 0014-2003-MTC/20.ZXVII, Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

